



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Toledo, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** No. 54 820 4089 001 2021 00090 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**EJECUTANTE:** "UNION COOPERATIVA"  
**APODERADO:** Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES  
**EJECUTADOS:** LUIS FERNANDO PEREZ PEÑALOZA  
ANTONIO MONAR MORA

Seria este el momento procesal oportuno a efecto de adentrarse a decidir el despacho con relación al secuestro del vehículo de placas XLL971 propiedad del codemandado PEREZ PEÑALOZA; ello si no fuera porque advierte este judicial que como nos fuera informado mediante oficio No. 3779-22 del 19/12/2022 suscrito por el Asesor de Registro Automotor de Transito Bucaramanga, FABIO FERNANDO ARAQUE PEREZ, la cautela de embargo fue registrada, empero dentro del cartulario no obra el certificado que acredite dicha aseveración, probanza documental que se torna indispensable.

Debiéndose en consecuencia, requerir al ejecutante por conducto de su Apoderado Judicial Dr. CARDENAS TORRES, para que de conformidad con el numeral 1º del Art. 317 C.G.P., en el improrrogable término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue la prueba que nos de cuenta de la materialización de la medida, advirtiéndosele que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º del Art. 317 ibidem, esto es, se tendrá oficiosamente por desistida tácitamente la actuación tendiente a cristalizar la cautela de antes mencionada.

Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO**  
Juez

KM